



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO



**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Castillo Sánchez, Karolina Gabriela

Directora: Ramírez Gómez, Sandra Patricia

QUITO
2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 22 de febrero de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Castillo Sánchez Karolina Gabriela ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgs. Patricia Ramírez Gómez

C.I.: 1103135313

Correo electrónico: spramirez1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Karolina Gabriela Castillo Sánchez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, específicamente de los contenidos comprendidos en cuatro capítulos, Capítulo Uno Revisión de la Literatura, Capítulo Dos Materiales y Métodos, Capítulo Tres Resultados y Capítulo Cuatro Discusión, siendo la Mgs. Sandra Patricia Ramírez Gómez, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autora, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Karolina Gabriela Castillo Sánchez

CI:1726020603

Correo electrónico: kgcastillo9@utpl.edu.ec

Dedicatoria

En primer lugar dedicar todo mi esfuerzo, dedicación y agradecimiento a Dios a mi familia y mi hija y a ustedes mi estimada directora de tesis y estimado tribunal esperando que las correcciones que he realizado progresivamente en todo este tiempo me sirvieron para corregir mis errores y mejorar en mi camino profesional con mi corazón lleno de ilusión para en esta nueva oportunidad obtener mi título profesional es por eso que también dedico mi tesis para ustedes que me ayudaron a ver mis errores y en esta oportunidad mejorar.

Dedicarlo a mi hija Rosario quien hace muchos años siendo una bebe me impulso a caminar por un largo camino con la ilusión de que ella y yo tengamos una vida feliz, también quiero dedicarlo a mi madre y mi padre que me trajeron al mundo y gracias a ellos pude ver el color del cielo , que puedo decir de mis hermanas y mi amiga Fernanda que gracias a esta carrera llego a mi vida , todos ellos fueron las personas que me han levantaron en cada caída y me ayudaron a llegar hasta el final del camino.

Querida Rosario, tal vez aún eres muy pequeña para entender lo mucho que nos costó a ambas llegar hasta aquí, te dedico mi trabajo, a ti te dedico cada esfuerzo que hice por ambas, de tu mano juntas triunfamos y llegué a ser una abogada y la vida desde este momento cambió porque con toda seguridad un día seré jueza y estarás muy orgullosa de mí.

Agradecimiento

Quiero extender un agradecimiento infinito a Dios primeramente por permitirme llegar hasta este momento tan importante para mí, Agradecer a mi familia mi hija Rosario que es mi razón de seguir adelante y cada persona que se cruzó en mi camino, ya que fueron mi apoyo incondicional y dentro de ellos está mi amiga Fernanda que gracias a ella he podido continuar sus frases motivadoras que me ayudaron a mantenerme en este camino tan largo como fue la carrera ya que es la persona con la que comparto la misma ilusión de vernos graduadas y exitosas.

Y por último y no menos importante a mi querida Universidad ya que me brindó la oportunidad de estudiar y no abandonar mis estudios gracias a su ayuda recibida con becas, demostrando que el objetivo de la universidad es en realidad formar profesionales y contribuir de forma significativa a la vida de sus estudiantes brindándoles las posibilidades de convertirse en un profesional pese a las adversidades que se presentan en el camino.

Índice de contenidos

Carátula	- 1 -
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos	VII
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 “Paz, justicia e Instituciones Sólidas:	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16	9
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	11
1.5 Estudio de la sentencia	22
1.5.1 Antecedentes del caso	22
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	23
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	32
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	35
Capítulo dos	37
Materiales y métodos	37
2.1 Objetivos	37

2.1.1 General	37
2.1.2 Específicos	37
2.2 Hipótesis.....	38
2.3 Metodología	38
2.4 Técnicas de Investigación.....	39
2.4.1 Fichaje	39
2.4.2 Estudio de sentencia.....	40
2.4.3 Investigación en línea	41
2.5 Recursos	42
2.5.1 Humanos	42
2.5.2 Materiales.....	42
2.5.3 Tecnológicos	42
Capítulo tres.....	43
Resultados	43
3.1 Ficha informativa.....	43
3.2 Análisis de resultados	46
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	48
3.4 Análisis de resultados	64
Capítulo cuatro.....	66
Discusión.....	66
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de (Derecho) en el contexto de la covid19.....	66
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16).....	67

4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	70
	<i>Conclusiones.....</i>	72
	<i>Recomendaciones.....</i>	73
	<i>Referencias</i>	74

Resumen

En el presente trabajo se estudian los derechos que tienen todas las personas de acceder a una justicia basada en un verdadero debido proceso donde prime la justicia en base a las leyes, al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 y los derechos tutelados por éste que son acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. Cuando una persona a la que se le han vulnerado sus derechos presenta una demanda en contra de quien le ha ocasionado un daño, merece que se haga justicia y dicho daño sea resarcido; pero cuando el debido proceso no es tal, cuando prevalece quizás el dinero, una posición, los contactos, un cargo o un rango, la justicia simplemente deja de existir, es aquí donde nace la vinculación del ODS 16 el cual en este caso está ligado al análisis de la sentencia número 018-17-SEP-CC, donde claramente se puede apreciar la falta de cumplimiento de los derechos que tutela el objetivo de desarrollo sostenible 16 que es de aplicación mundial.

Palabras clave: ética, vulneración, derechos.

Abstract

In the present work we study the rights that all people have to access justice based on a true due process where justice prevails based on the laws, the Sustainable Development Goal number 16 and the rights protected by it that are access to quality justice, legal certainty, effective legal protection, rights to participation, communication and information, the right to good public administration. When a person whose rights have been violated files a lawsuit against the person who has caused them damage, they deserve justice and compensation for said damage; but when due process is not such, when perhaps money, a position, contacts, a position or a rank prevail, justice simply ceases to exist, this is where the link to SDG 16 is born, which in this case is linked to the analysis of sentence number 018-17-SEP-CC, where it is clearly possible to appreciate the lack of compliance with the rights protected by the sustainable development goal 16, which is globally applicable

Keywords: ethics, infringement, constitutional rights

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas firmó la Agenda 2030 que está conformada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible los cuales son de aplicación mundial, la sentencia que ha servido como base de estudio para desarrollar el presente trabajo se la ha vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas”. Por otro lado, debo mencionar que la materia que ha llamado mi atención es Derecho Penal puesto a que ésta es una asignatura que nos enseña un camino a la justicia quizás más amplio donde la vulneración de los derechos no es sólo de tipo económico sino también físico, emocional, sexual y que por lo mismo son más profundo y causan un daño más severo a las personas.

Mediante internet he podido recabar la información pertinente que hace referencia a lo que es la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible que la componen, en especial todo lo que concierne al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 que lleva por nombre “Paz, justicia e instituciones sólidas”, también información de lo que es el debido proceso, el acceso a la justicia y demás derechos que tutela el ODS mencionado, para toda esta investigación ha sido aplicable una metodología sistemática, teórico – deductiva y método exegético; la técnica utilizada ha sido el fichaje y el estudio de sentencias o fallos de triple reiteración.

El contenido del presente trabajo es el siguiente: en el capítulo uno se hace un análisis de lo que son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, su importancia y nivel de aplicación, se realiza también el estudio del ODS 16 que es con el que se ha vinculado la sentencia escogida, se presentan también las referencias doctrinarias y jurídicas de ese ODS, mientras que en el capítulo dos se presentan los materiales y métodos usados, se presenta tanto el objetivo general como los objetivos específicos, también la hipótesis, la metodología, las técnicas de investigación aplicadas que son fichaje, estudio de sentencia y la investigación on line, y por último en este apartado se presentan los recursos que se han utilizado; es decir recurso humano, recursos

materiales y recursos tecnológicos.

En el capítulo tres se presenta el análisis de los resultados de la ficha informativa en base a diez preguntas realizadas y variables de selección que son las respuestas a elegir, aquí también se da a conocer el resultado de una ficha que contiene la vinculación entre el componente que ha sido elegido, el objetivo de desarrollo sostenible y la sentencia que ha servido como base de estudio; en el cuarto y último capítulo se presenta la discusión del trabajo así como también las tendencias, innovaciones, perspectivas entre la asignatura y la pandemia del COVID-19. En este acápite también se presentan las políticas públicas naciones para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, las impresiones personales relacionadas con la sentencia analizada, las conclusiones y las recomendaciones y finalmente las referencias de las páginas web a las que se ha accedido para obtener la información necesaria y poder concluir la presentación de este trabajo de investigación.

Este trabajo investigativo puede ser un aporte importante para la sociedad ya que el objetivo fundamental es dar a conocer que todos en lo absoluto tenemos derecho al acceso a una justicia ordenada, un debido proceso justo, valoración de pruebas que permitan que los jueces sean verdaderos administradores de justicia y que no sean parte de la parte dañada de la sociedad en donde prevalecen las coimas, los nombres, los cargos. Nunca es tarde para enaltecer la justicia y lograr que la sociedad crea en ella.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La literatura que hemos revisado consultado para el desarrollo de este primer capítulo han sido páginas web, libros en línea, revistas web y artículos web en donde la información que estos medios me brindaron me permitió desarrollar estos puntos.

Todo el contenido visto en el primer capítulo hace referencia a los objetivos de desarrollo sostenible desde lo más amplio a lo más específico. Los ODS tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas y el cuidado del planeta se ha manifestado que los mismos buscan satisfacer necesidades presentes en la actualidad sin comprometer los recursos y necesidades de futuras generaciones.

Cada Objetivo de Desarrollo Sostenible tutela derechos de acuerdo a su temática y también tiene metas que deben ser cumplidas, todo esto se demuestra con la vinculación de la sentencia base de estudio número 018-17-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador con el ODS 16 cuyos derechos que tutela son: acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

El éxito del correcto funcionamiento de los ODS depende del estado de derecho y su trabajo real con la comunidad en caso de desarrollarse adecuadamente garantizara que en un futuro la sociedad esté libre de violencia, pobreza, desnutrición, desempleo, hambre, analfabetismo entre otros factores que han convertido a la mayoría de las sociedades en sociedades subdesarrolladas.

La doctrina consultada nos ha permitido establecer que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 es de gran importancia para toda la sociedad, pues todos anhelamos una justicia limpia, que se fundamente en las leyes, con administradores intachables, incorruptibles, esperamos que no exista impunidad, ni manejos de los procesos a conveniencia.

En cuanto a las referencias jurídicas en las que se basa mi trabajo son La constitución, Ley Personal de la Policía en su Título I, Código Penal, Código Orgánico

de la Función Judicial, y la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que de todas pude extraer contenido y artículos que amparan y tratan sobre los derechos de las personas.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Vamos a iniciar definiendo que la sigla ODS significa Objetivos de Desarrollo Sostenible los cuales nacen a partir de la firma de la Agenda 2030 por parte de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015 y que se espera sean cumplidos hasta el año 2030, son diecisiete los objetivos que conforman la mencionada Agenda, cada uno tiene asignado un nombre: 1. Fin de la pobreza; 2. Hambre Cero; 3. Salud y bienestar; 4. Educación de calidad; 5. Igualdad de género; 6. Agua limpia y saneamiento; 7. Energía asequible y no contaminante; 8. Trabajo decente y crecimiento económico; 9. Industria, innovación e infraestructura; 10. Reducción de las desigualdades; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 12 Producción y consumo responsables; 13. Acción por el clima; 14. Vida submarina; 15. Vida de ecosistemas terrestres; 16. Paz, justicia e instituciones sólidas; y, 17. Alianzas para lograr los objetivos; a su vez cada uno tiene a su cargo derechos que tutela y así mismo metas que cumplir. Las características básicas de estos ODS es que son universales, son transformadores y son civilizatorios.

Mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenibles se pretende garantizar condiciones de vida digna para la sociedad en todo el mundo, enfocándose en erradicar la pobreza, erradicar el trabajo infantil y asegurar mediante políticas que el nivel de vida de grupos prioritarios especialmente sea atendido por gobiernos y organismos propios de estas actividades; pero en si los ODS tienen como finalidad cuidar y velar adecuadamente por el planeta hasta el 2030.

Existen objetivos específicos con los cuales deben trabajar cada gobierno según se estipula y tienen por objeto erradicar y mejorar los siguientes puntos:

- Fin de la pobreza
- Hambre cero

- Salud y Bienestar
- Educación de calidad
- Igualdad de género
- Agua limpia y saneamiento
- Energía asequible y no contaminante
- Trabajo decente y crecimiento económico
- Industria, Innovación e Infraestructura
- Reducción de las desigualdades
- Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Producción y Consumo Responsables
- Acción por el clima
- Vida Submarina
- Vida de Ecosistemas Terrestres
- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
- Alianzas para lograr los Objetivos

Pero hay un trasfondo en estos ODS y los mismos tienen como finalidad garantizar y satisfacer las necesidades de los miembros de la actual sociedad sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, buscan que los días que vienen futuramente sean en un planeta donde la pobreza se erradique la contaminación del planeta se combata positivamente y exista inclusividad.

Los ODS fueron creados y fue el resultado de tres años de trabajo y de investigación en donde los involucrados en el tema dieron puntos de vista y opiniones, el trabajo, la creatividad y esfuerzo de cada sociedad serán los mismos que garanticen el cumplimiento adecuado de los ODS.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan que a través de cada esfuerzo hecho por parte de cada gobierno y de la misma sociedad exista el crecimiento económico mundial, la calidad de alimentación de las poblaciones, prevención de contaminación ambiental, preservación de espacios naturales y ecosistemas.

Y en este último tema tocado que toda decisión y política aprobada en la ley sea una ley que tenga contemplada de ser el caso su interacción con el medio ambiente.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 “Paz, justicia e Instituciones Sólidas:

- Acceso a justicia de calidad
- Seguridad jurídica,
- Tutela judicial efectiva, derechos de participación,
- Comunicación e información.
- Derecho a la buena administración pública.

Inicio esta sección haciendo mención de los derechos tutelados por este Objetivo de Desarrollo Sostenible.

El objetivo número 16 cuyo título es PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS, trata de la inseguridad en la que se vive, el poco acceso o más bien por decirlo delimitado a la justicia y a información referente a la misma que van en contra y retrasan la sostenibilidad.

En el 2018 se presentan setenta millones de personas que huyen de guerras, conflictos y persecuciones y en cuanto a asesinatos y personas desaparecidas forzosamente es un numero en crecimiento y lo en verdad preocupante es que estas cifras pertenecen a personas activistas, periodistas de derechos humanos.

Hablare específicamente en este punto de mi intervención de la corrupción que se presenta especialmente en órganos de justicia y policía nacional, principales responsables de velar por los derechos de los miembros de la sociedad.

La corrupción, el robo y el soborno es una plaga presente y tiene involucrados a personas que ejercen sus funciones públicas y las mismas están afectadas desde las cabezas más altas de estas instituciones hasta los funcionarios con funciones menores.

El mismo objetivo busca erradicar la corrupción de la sociedad comenzando por estas instituciones que velan por la justicia, busca que las personas con o sin recursos económicos puedan tener acceso a una justicia de calidad que les permita resarcir los

derechos que les ha sido vulnerados, que cuenten con seguridad jurídica, que tengan completo acceso a la información que requieran para resolución de un conflicto y que la administración pública sea competente y permita que la sociedad creer en la justicia.

En otro punto está enfocado en la sobre natalidad que existe actualmente y las consecuencias que considero acarrea más pobreza por ejemplo en el África en donde las condiciones de vida cada vez son peores y esto lleva a que la educación sea un privilegio en la actualidad al menos para niños de sectores vulnerables y en conflicto.

Además de los mecanismos utilizados para que el objetivo se desarrolle el mismo dependerá de la estrecha relación entre el estado de derecho y la sociedad.

Uno de los subobjetivos dentro del ODS número 16e es poner un freno a las tasas de violencia que viven las sociedades en la actualidad, en la misma están involucrados temas como extorción, trata, violencia, explotación especialmente en niños y adolescentes. La lucha contra la delincuencia organizada también es un subobjetivo mencionado dentro de este ODS que busca recuperar activos robados para combatir con la delincuencia y erradicarla.

La creación de instituciones que rindan cuentas con transparencia en donde no existan casos de corrupción y soborno. Que los países que están en desarrollos también se involucren activamente en temas referentes a la mejora de calidad de vida.

Busca también garantizar a través del nacimiento que de aquí al 2030 los niños nacidos vivos tengan identidad jurídica.

Promover políticas de no discriminación para el desarrollo sostenible.

Para mí la más importante es garantizar que todo individuo dentro de la sociedad pueda acceder a información de todo tipo y la misma le permita proteger su libertad.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16

Después de consultar varias fuentes que contienen información las que más me llamaron la atención fueron los artículos publicados por la revista "0 Corrupción" quien hace análisis de los años de corrupción vividos en los años de mandato de Fujimori

(República de Perú) quien además de implementar un sistema de corrupción que beneficio a él y a su familia, fue un gobierno opresor por así decirlo del que los peruanos solo se pudieron liberar poniendo fin a la corrupción haciendo referencia a que su hija Jeiko Fugimori también el 2021 estaba para presidente en las elecciones frente a Castillo quien lidera al país bajo una concepción izquierdista y que también fue relacionada con las muertes del famoso caso de Sendero Luminoso , pudieron los dos con estos antecedentes de corrupción por parte del partido de Derecha y por actos de violencia por parte del actual presidente del Perú cómo es posible que las personas que se postulen para presidentes tengan precedentes así es la cuestión en la que se puede decir que el Perú el Ecuador tiene memoria frágil.

Por otra parte me encontré con el artículo publicado por Deutche Welt medio de comunicación prestigioso de Alemania habla del presunto caso de corrupción en el que estaba involucrado el ex contralor 25 allanamientos se realizaron en varias regiones del país hasta que el día 13 de Abril del 2021 fue detenido para el caso de corrupción y la investigación el caso las torres quien estuvo a cargo de la fiscal general del Estado Diana Salazar en donde se encontraron documentos dispositivos entre otras cosas que hacen parte del expediente de caso las Torres que determinarían participaciones dentro del caso y que hasta la fecha son de reserva de la fiscalía general en los que en los días de paro del 2022 según las investigaciones quería ser destruido .

Así al igual que muchos documentos e información destruidos en el paro del 2019 todo señala a que detrás de estas acciones delictivas y de corrupción está liderada por la delincuencia organizada donde Rafael Correa es su máximo líder.

Si traigo a colación actos de corrupción tanto en Perú como en Ecuador es porque la corrupción está presente en América Latina en donde se busca erradicar pobreza violencia falta de empleo a consecuencia de malos gobiernos.

El desempleo en zonas rurales artículo publicado por diario el comercio en el año del 2019, en donde se hace referencias con análisis estadísticos que el desempleo no solo ha aumentado en estas zonas todo esto porque las personas salen en busca de

empleos en zonas urbanas en donde la remuneración es mayor ya que sus zonas están en sectores de menos productividad demostrando la falta de trabajo en las zonas rurales del país en donde poco a poco labores por ejemplo agrícolas están desapareciendo ya que la misma actividad no cubre las necesidades vitales de las personas.

Haciendo referencia un artículo publicado por una estudiante en el año 2008 al artículo publicado en 1999 por la revista CAMBIO 16 en donde se recuerda que la trata de blancas en la década de los 90 fue ya una problemática que no fue atendida con severidad y no busco una solución y esto permitió que hoy en la actualidad se haya convertido en un negocio rentable con conexiones entre miembros de bandas delictivas dedicadas a estas actividades ilícitas del continente Ecuador ,Colombia hasta llegar a La mafia internacional YACUZA, en donde sus miembros han visto de este delito un negocio rentable en el que por un tiempo implica la clandestinidad y secuestro de estas personas desaparecidas hasta quedar en un expediente un archivo de personas que jamás volvieron a casa.

En otras ocasiones la misma mafia utilizaba engaños y persuasión en mujeres de entre 16 a 25 años ofreciéndoles trabajo y un sueño de una vida mejor que al momento de embarcarse en busca de una mejora en sus vidas y de su familias desaparecieron sin dejar rastro, es ahí en donde con el objetivo 16 de los ODS intervendría positivamente en la sociedad ya que si el Estado implementaría adecuadas leyes dentro de la educación y desempleo la vida de muchas personas desaparecidas por ir en busca de una vida mejor sería diferente.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El ODS número 16 que lleva por nombre “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” tutela los derechos siguientes: Acceso a justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, derechos de participación, Derecho a la buena administración pública. En base a esto, la primera referencia jurídica es la Constitución Política del Ecuador, en sus siguientes artículos:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
... El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía

administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como podemos apreciar, la Constitución Política del Ecuador respalda todos los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16.

La siguiente jurisprudencia a citar es el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos siguientes:

“Art. 3.-POLÍTICAS DE JUSTICIA.-Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 14.-PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. - La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 15.-PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. -La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, error judicial, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 22.-PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 23.-PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido

excusarse o inhibirse por no corresponderles.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“**Art. 25.-PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.** - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“**Art. 32.-JUICIO CONTRA EL ESTADO POR INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y POR REVOCATORIA O REFORMA DE SENTENCIA CONDENATORIA.** - El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Las acciones por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso, podrán interponerse, de manera independiente, en cualquier materia.

El error judicial se produce cuando existe por parte de un juez, tribunal, fiscal o defensor una alteración de los hechos o una equivocación inaceptable e incontestable en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas específicas, en la sustanciación y resolución de un determinado proceso judicial. Puede implicar, dadas ciertas condiciones, no solo la responsabilidad del funcionario judicial sino también del Estado. La responsabilidad será declarada por órgano judicial competente en sentencia o resolución debidamente motivada.

Las acciones por retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones

de los principios y reglas del debido proceso requerirán declaración judicial previa.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

El trámite de la causa será el previsto en el Código Orgánico General de Procesos y las prescripciones procesales adicionales previstas en este Código.

Estas reclamaciones caducarán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto considerado como violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, bajo los parámetros previstos en el Código Orgánico Administrativo para el establecimiento de Responsabilidad Extracontractual del Estado." (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 217.-ATRIBUCIONES Y DEBERES. -Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo: ...1. Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre la administración pública y los particulares por violación de las normas

legales o de derechos individuales, ya en actos normativos inferiores a la ley, ya en actos o hechos administrativos, siempre que tales actos o hechos no tuvieren carácter tributario; ... 9. Conocer y resolver las acciones propuestas contra el Estado en las que se reclame la reparación de los daños y perjuicios causados por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimiento Penal; 11. Conocer de las impugnaciones efectuadas por los titulares de la administración pública respecto de actos lesivos al interés público y que no puedan ser revocados por la propia administración; con corrupción y crimen organizado.-En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 285.-Naturaleza jurídica y funcionamiento. -La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.

La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que, por su estado de indefensión o

condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública. La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Como podemos apreciar de la transcripción de los artículos, el Código Orgánico de la Función Judicial también respalda y afianza los derechos que tutela el ODS 16.

Por último, cito al Código Orgánico Integral Penal, COIP en los siguientes artículos:

“Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

“Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:... Pérdida de los derechos de participación.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

“Art. 68.- Pérdida de los derechos de participación.- La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad.

En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

“Delitos contra la tutela judicial efectiva

Art. 268.- Prevaricato de las o los jueces o árbitros.- Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por seis meses.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

“Contravenciones contra la tutela judicial efectiva

Art. 277.- Omisión de denuncia.- Fuera de los casos determinados en el artículo anterior, la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción penal y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la

autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

“Delitos contra los derechos de participación

Art. 331.- Obstaculización de proceso electoral.- La persona que con violencia o amenaza impida u obstaculice un proceso electoral en cualquiera de sus fases, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la persona responsable es una o un servidor público quedará, además, inhabilitada para ejercer cargo público por el doble del tiempo que dure la pena privativa de libertad.”

“Art. 335.- Sanción.- En todos los delitos de esta Sección, se impondrá además, la pena de pérdida de los derechos de participación por seis meses.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

“Art. 451.- Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

Evidentemente, cada uno de estos artículos también son fundamento para el cumplimiento de los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible número

16. En resumen se puede afirmar que cada una de estas leyes permitirán el cumplimiento de los derechos del ODS al que se ha vinculado la sentencia base de estudio, pues solo de esta manera se puede garantizar que la sociedad podrá volver a confiar en la justicia de nuestro país.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Se suscita que en el día 29 de marzo de 2012, el General Inspector a cargo Wilson Alulema Miranda, presidente del Consejo Superior de la Policía Nacional, el mayor de Policía Washington Delgado Rodríguez, asesor jurídico del Consejo Superior de la Policía Nacional; y, el capitán de Policía Kléver Torres Espinoza, secretario del Consejo Superior de la Policía Nacional, comparecen por los derechos que representan e interponen acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 25 de enero de 2012 a las 10:00, por los conjueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se aceptó parcialmente el recurso de apelación propuesto contra la sentencia dictada en primera instancia por el juez tercero de garantías penales del Guayas, dentro de la acción de protección N.º 09253-2011-0635 en primera instancia y N.º 09111-2011-0585 en segunda instancia, presentada por Tatiana Gabriela Ramírez Gaibor y Ana Cristina Perugachi Cañarejo quienes fueron acusadas de mala conducta policial al suscitarse el presunto delito de no revisar bien encomiendas mismas que contenían droga y se dirigirían a España.. Es en ese momento en donde el CONSEJO DE GENERALES VUELVE A RATIFICAR “ MALA CONDUCTA PROFESIONAL” y con la misma se procedería a dar de baja a las señoritas policías como indica el reglamento sin embargo después de haber sido revisada las abundantes pruebas que fueron entregadas por las mismas solicitantes , después de haber sido investigadas por la misma policía .El Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, señala que el juicio 046-A-2007 en sentencia adecuadamente motivada y ratificaron la ABSOLUCIÓN DE LAS PROCESADAS POR FALTA DE PRUEBAS que la emitió la Primera Sala de lo

Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas demostrando así su inocencia mediante precisiones antes anotadas las hoy accionantes han demostrado su total inocencia por la vía ordinaria y ponen en conocimiento de autoridades competentes apegándose al artículo 76 de la constitución de la Republica.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

“Razonabilidad

El parámetro de la razonabilidad implica la enunciación por parte de los operadores de justicia de las fuentes normativas acordes con la naturaleza de la causa puesta a su conocimiento, en las que se base la decisión adoptada². Para el presente caso, la sentencia impugnada deviene de un recurso de apelación dentro de una acción de protección de derechos, prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República. La acción de protección constituye el mecanismo procesal eficaz que consagra nuestro ordenamiento constitucional al amparo de la justicia constitucional, y está gobernado principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional emitida por esta Corte, la jurisprudencia emitida por organismos internacionales de derechos humanos, y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el caso sub iudice, del examen que se realiza a la sentencia dictada el 25 de enero de 2012 a las 10:00, por los jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, consta que en el primer considerando, cita los artículos 2 literal h, y 43 numerales 2 y 4 de las derogadas Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, (en adelante, Reglas de Procedimiento),³ relacionadas con el principio de celeridad procesal, la preferencia en el trámite de las garantías, y la prohibición de inhibición para su conocimiento y resolución, con el objeto de justificar su intervención en el caso, después de haberse recusado a los jueces principales.

En el considerando segundo, declara el proceso válido, en razón que habría sido conocido por el juez de primer nivel, en aplicación del literal a numeral 1 del artículo 44 de las mencionadas Reglas de Procedimiento. Después de un recuento de los argumentos de las accionantes, la judicatura, en el considerando cuarto, enuncia el artículo 88 de la Constitución de la República, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el criterio de un jurista ecuatoriano, para caracterizar la acción de protección. Asimismo, cita los artículos constitucionales 1 y 11 numeral 9, para enunciar el deber del Estado de garantizar derechos constitucionales, y recuerda la obligación de interpretarlos a la luz del principio pro homine.

En el considerando quinto, la Sala enuncia el artículo 2 numeral 1, y un pasaje de la sentencia N.º 008-09-SEP-CC, para recordar la obligación de establecer la interpretación y norma más favorable. Posteriormente, se advierte un error en la enumeración de los considerandos, ya que se repite la denominación de considerando "sexto" en dos de ellos.

En el primer considerando "sexto", la Sala recurre a un criterio doctrinario, así como al artículo 173 de la Constitución de la República, para justificar que los actos administrativos sí pueden ser impugnados por medio de la acción de protección e inmediatamente, procede a una descripción de los hechos del caso. En el segundo considerando "sexto", la Sala recurre al artículo 4 del entonces vigente Código de Procedimiento Penal, para señalar que las accionantes consiguieron "por la vía ordinaria", mantener su presunción de inocencia. Asimismo, enuncia el artículo 5 del mismo cuerpo legal, que consagra el principio non bis in idem, e identifica su reconocimiento constitucional.

Además, enuncia las normas constitucionales contenidas en los artículos 1, 33, 76 numeral 7 literales a, i y m; 82, 69 numeral 4, 426 y 427; y los artículos 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, para señalar que se han vulnerado los derechos contenidos en dichas disposiciones. De lo señalado, se desprende que la Sala enunció

las normas en las que fundó su decisión. No obstante, es necesario efectuar una mención específica respecto de las normas de las Reglas de Procedimiento, que sirvieron de base para su argumentación en el primero y el segundo considerando. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente sentencia, las entonces accionantes presentaron la acción de protección cuya decisión ahora se impugna, el 20 de abril de 2011. Sin embargo, las Reglas de Procedimiento fueron derogadas por efecto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada el 22 de octubre de 2009. Más aún, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la mencionada ley, las Reglas de Procedimiento, son aplicables a las causas.

ingresadas con anterioridad a su derogatoria⁴. Por esta razón, las disposiciones citadas, en principio, no serían pertinentes para regular la acción propuesta. Ahora bien, es necesario considerar que el requisito de la razonabilidad requiere sustentar el razonamiento jurídico en "normas y principios", en los términos establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República. Esta consideración tiene mayor trascendencia en el contexto de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, que se caracterizan por su informalidad y la fuerte conexión entre el procedimiento y su fin último como herramienta para garantizar de manera eficaz los derechos establecidos en la Constitución⁵. Es así que, al haberse usado las normas derogadas para justificar el procedimiento, y no la sustancia de la decisión, corresponde a esta Corte, verificar si dichas normas hallan correspondencia en las disposiciones pertinentes a la acción. En tal caso, a pesar de reconocer que existe un vicio en la identificación de las normas pertinentes a la acción de protección, éste no afectaría de manera determinante el requisito de razonabilidad. Es decir, si las normas de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no se contraponen a las normas de las Reglas de Procedimiento citadas, el error de la judicatura no llegaría al grado de equivaler a una falla en la razonabilidad. En la sentencia que ahora se analiza, las normas citadas por la Sala se refieren a los principios de celeridad, sencillez, prontitud y oportunidad en la tramitación de las

garantías jurisdiccionales; la prohibición de admitir incidentes, requisitos, formalidades o dilaciones innecesarias; la obligación de tramitación preferente en casos de garantías jurisdiccionales; la prohibición de inhibición por parte de la 4 Segunda.- Las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, expedidas en uso de sus atribuciones por el Pleno de la Corte, publicadas en el suplemento del Registro Oficial N.º 466 del 13 de noviembre de 2008, tienen validez jurídica para las causas constitucionales ingresadas hasta antes de la vigencia de esta Ley, sin perjuicio de aplicar los trámites y términos de esta ley en lo que resultaren más favorables a la vigencia y eficacia de los derechos constitucionales. Los procesos de control abstracto de constitucionalidad que se hubieren presentado para conocimiento de la Corte Constitucional, para el período de transición, y en los cuales no exista auto de admisión, se regirán por las normas de procedimiento establecidas en esta Ley. 3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 4, numeral 7.

La jueza o juez; y la competencia de los jueces de primer nivel para resolver las acciones en primera instancia. Todas las normas tienen una correspondencia con el marco constitucional y legal pertinente para la tramitación de la acción de protección que realizó la Sala. Así, el artículo 86 numeral 2 literales a y e; así como, el artículo 88 de la Constitución de la República, recogen las normas que regulan la competencia de jueces de primera instancia para tramitar las garantías, sus características como procedimientos sencillos rápidos y eficaces, la prohibición de aplicar normas que retarden su ágil despacho, y en concreto, el fin de la acción de protección de buscar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. Del mismo modo, como principios procesales reconocidos en el artículo 4 numerales 7 y 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se encuentran los de formalidad condicionada y de economía procesal, respectivamente. A su vez, el segundo de los principios señalados está compuesto por los subprincipios de concentración, celeridad y saneamiento. Adicionalmente, el artículo 7 de la mentada ley, regula la competencia

general en materia de garantías; y su segundo inciso, establece la prohibición de los jueces constitucionales de inhibirse en el conocimiento de las causas. En conclusión, aunque formalmente, las normas enunciadas por la Sala en la sentencia impugnada habían sido derogadas antes del inicio del procedimiento, materialmente seguían formando parte del universo de fuentes del derecho relacionadas con la acción de protección.

En razón de lo señalado, esta Corte; a pesar de hacer notar el error en el que incurrió la Sala en enunciar disposiciones derogadas, debido a que las mismas se referían a aspectos procedimentales que materialmente estaban regulados de la misma manera en la Constitución y la ley pertinente; y que por lo demás, las normas citadas en todos los demás considerandos estaban relacionadas con el objeto de la acción de protección, en tanto es un mecanismo para determinar la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales y repararlas integralmente; estima que no existen razones suficientes para considerar que se ha afectado a la razonabilidad de la decisión.

Lógica

En cuanto al segundo requisito que configura la motivación, esto es, la lógica, misma que constituye la debida coherencia entre las premisas del razonamiento judicial y la conclusión; así como, entre ésta y la decisión adoptada por la judicatura en cuestión. En otras palabras, en aplicación del presente requisito, corresponde a esta Corte, determinar si la resolución contiene un argumento debidamente expuesto. Al tratarse de la acción de protección, el razonamiento judicial debe estar compuesto, en su premisa mayor, por los derechos constitucionales respecto de los cuales la judicatura va a efectuar el análisis, así como la explicación de su contenido. En la premisa menor, se hallan los hechos que la judicatura considere, han sido probados; así como, aquellos hechos que, aunque no hayan sido respaldados con pruebas, sean objeto de la presunción establecida en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En la conclusión del razonamiento, se encuentra el resultado del

contraste de las premisas; o, en otras palabras, la respuesta a la pregunta respecto de si se verifica o no que los hechos constituyen una vulneración a los derechos constitucionales indicados en la premisa mayor. Por último, la decisión expresa las órdenes que nacen de la conclusión; siendo, en caso de aceptarse la acción, la declaración de la vulneración del o de los derechos constitucionales y el detalle de las medidas de reparación integral; y, en caso de negarse la acción, la declaración de que no se ha vulnerado el derecho constitucional, y la negativa de la acción. Como elemento articulador de las premisas, está el ejercicio argumentativo que la judicatura efectúa. Todos estos elementos, y la corrección en su enlace e interrelación constituyen el objeto de análisis del parámetro de la lógica.

El centro de la argumentación de la Sala en la sentencia impugnada, se encuentra condensado en los dos considerandos "sextos". En el primero de ellos, inicia con la enunciación de los artículos 88 y 173 de la Constitución de la República, y de ellos extrae la norma, según la cual, los actos administrativos son susceptibles de impugnación a través de la acción de protección. Posteriormente, se refiere al oficio N.º 2008-1564-IGPN, en el que se informa al Consejo de Clases y Policías, sobre una presunta falta en el control de encomiendas que resultaron contener sustancias sujetas a fiscalización; a la Resolución número 2009-0865-CCP-PN, del Consejo de Generales, en la que se ratifica la determinación de la "mala conducta profesional" en la que habrían incurrido las entonces accionantes, y la orden de darles de baja. La judicatura no menciona en este considerando la Resolución número 2011 254-CS-PN; la cual, de acuerdo con el considerando tercero, era el acto impugnado por las entonces accionantes.

De este primer razonamiento, se evidencia que la Sala, a pesar de haber extraído correctamente la norma de las disposiciones constitucionales invocadas, no la aplicó al "acto de autoridad pública no judicial" que había sido objeto de la acción de protección. Si bien es cierto, en un considerando anterior menciona a la Resolución número 2011 254-CS-PN, y señala que ésta habría ratificado el contenido de la

Resolución número 2009-0865-CCP-PN, nunca describe su contenido, ni las razones que llevaron a la autoridad administrativa a ratificarse en su criterio.

Ello cobra trascendental importancia, en tanto la descripción del acto impugnado permite una construcción adecuada de la premisa menor del razonamiento judicial; la que, como ya se ha dicho, está constituida por la situación que se considera vulneradora a los derechos constitucionales de las accionantes. Por lo tanto, en este punto, el razonamiento sobre la procedencia de la acción de protección sobre actos que no fueron los impugnados, atenta contra la lógica del razonamiento.

A continuación, en el segundo considerando "sexto", la sala enumera una gran cantidad de normas que, se infiere estima vulneradas en el caso que resuelve. Así, identifica los artículos 1 (modelo de Estado); 33 (derecho al trabajo); 76 numeral 7, literales a (prohibición de privar del derecho a la defensa), i (non bis in idem) y m (derecho a recurrir); 82 (seguridad jurídica); 99 numeral 4 (protección a padres y a madres jefas de familia); 426 (fuerza vinculante, aplicación directa e inmediata de la Constitución); y 427 (principios de interpretación constitucional) de la Constitución de la República. Esta enunciación de normas constitucionales, sin embargo, en la mayoría de los casos no va acompañada de un argumento que explique el por qué habrían sido vulneradas. La única excepción a la afirmación precedente, se refiere al argumento relacionado con la garantía del derecho a la defensa, denominada non bis in ídem. Sobre este punto, la Sala sostiene que las entonces accionantes habrían sido ya juzgadas y absueltas en un proceso penal. Lo dicho, a su criterio, haría que la decisión administrativa impugnada vulnere la garantía señalada.

En concreto, la Sala sostuvo: Con tales precisiones antes anotadas las hoy accionantes han demostrado su total inocencia por la vía ordinaria, de este hecho, que ha sido puesto en conocimiento a sus Superiores por el Órgano Regular respectivo, pero sin embargo las autoridades accionadas han procedido a iniciarles un sumario administrativo (...) cuyo resultado ha sido la presente resolución que se está impugnando dentro de la presente acción incoada.

Este hecho esta (sic) contrariando el primer inciso del literal i del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República... Con el fin de verificar si la Sala arribó a dicha conclusión de una forma coherente, es necesario citar la disposición que contiene el derecho constitucional que se ha considerado vulnerado: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

De la lectura de la disposición indicada, se desprende que la norma exige que en los hechos se verifique la existencia de dos juzgamientos; y que ambos sean por la misma causa y materia. Sin embargo, en la argumentación de la judicatura, únicamente existe una mención respecto de la existencia de un proceso penal que habría terminado con la absolución de las entonces accionantes. No se verifica una explicación razonada respecto de cómo los hechos del caso ameritarían la aplicación de la norma que contiene la garantía del derecho a la defensa referida. Por lo tanto, el único argumento que la judicatura presentó para soportar su decisión de aceptar la acción adolece de un vicio en su exposición, por lo que incumple el parámetro de la lógica.

Comprensibilidad

Finalmente, corresponde analizar el parámetro de la comprensibilidad, el cual está relacionado con que la decisión judicial sea expuesta de manera clara y comprensible, puesto que la misma no solo está direccionada hacia las partes procesales, sino al gran auditorio social. Por lo cual, el cumplimiento de este requisito conlleva a que las resoluciones deban estar redactadas en un lenguaje comprensible y claro, que pueda ser entendido por los ciudadanos en general, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este contexto, de la decisión demandada se evidencia que la Sala inicia con un lenguaje poco claro respecto a la competencia, luego determina la validez del proceso. Posteriormente, expone los antecedentes del caso que motiva la garantía jurisdiccional de la acción de protección y los hechos relevantes demandados en la misma.

En este punto, la redacción se torna poco clara, así la Sala relata: ... las [accionantes] fueron sometidas a proceso investigativos dentro de la Policía Nacional, dentro del mismo proceso investigativo, las accionantes fueron detenidas por el lapso de (15 meses), de una revisión de los autos este Tribunal prevé, que a fs. 46 dentro del cuaderno de primera instancia, el segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dentro del juicio # 046-A-2007, en la parte principal consta que el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Penal de Guayas, con fecha 25 de septiembre del 2008, a las 09h08, dictó Auto de Llamamiento a Juicio en contra de las accionantes y otros, sentencia que fue apelada en termino correspondiente recayendo su competencia en la Primera Sala de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Provincia del Guayas signado con el # 369-B-2008, quienes en su parte resolutive manifiestan y DECLARAN LA ABSOLUCIÓN POR FALTA DE PRUEBAS SUFICIENTES (...), sin embargo los hoy accionados apelaron de la resolución antes aludida; recayendo su competencia en el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dentro del juicio # 046-A-2007 en sentencia debidamente motivada confirmaron la ABSOLUCIÓN DE LAS, PROCESADAS POR FALTA DE PRUEBAS expedida por la Primera Sala de lo Penal, Tránsito v Colusorio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas... (sic).

Además de errores de sintaxis, ortografía, y concordancia -los cuales, por si solos, no vician la decisión de forma suficientemente grave-, el párrafo precedente adolece de errores graves en la narrativa de los hechos sobre los que la Sala juzgó. Así, por ejemplo, no se entiende si las entonces accionantes fueron detenidas y permanecieron privadas de la libertad en el contexto de las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional, o del proceso penal iniciado contra ellas. También existe un error

grave, al momento de caracterizar al auto de llamamiento a juicio como una "sentencia", que habría sido objeto de apelación ante la Primera Sala de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Provincia del Guayas. Adicionalmente, la judicatura menciona que la decisión de la Sala (judicatura de apelación), habría sido objeto de un recurso horizontal que fue resuelto por el Tribunal Penal (judicatura de primera instancia). Por último, y más grave aún, salvo respecto del auto de llamamiento a juicio, en ningún lugar del relato se especifican las fechas en las que las distintas decisiones descritas fueron tomadas.

Más allá de meros errores en la redacción de la sentencia, los puntos descritos constituyen vicios trascendentales, que afectan la comprensibilidad de la decisión. Su importancia estriba en que constituyen elementos que permiten al lector entender por qué la Sala consideró que existió un doble juzgamiento; y, de ser ese el caso, cuál de todas las autoridades que adoptaron una decisión en la causa fue la que vulneró la prohibición de juzgar dos veces. Por tanto, la incursión de la Sala en las faltas señaladas concluyó en que la sentencia incumpla con el tercer parámetro de la motivación.

En tal orden, de lo analizado en su conjunto, esto es, los requisitos previos de la razonabilidad y de la lógica, y ahora de la comprensibilidad, se establece que la sentencia demandada incumple con el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de ' la Constitución de la República del Ecuador.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

“LEY DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- La presente Ley regula la carrera policial, establece derechos y obligaciones de sus miembros, garantiza su estabilidad, propende a su especialización y perfeccionamiento; y, asegura la selección a base de un sistema de evaluación por capacidad y méritos en el ejercicio de la función determinada por la Constitución Política de la República y las Leyes.”

Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando determina que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas... el desempeño de un trabajo tal como lo afirma el (art. 69 numeral 4 de la Constitución)"

“CAPITULO III A DISPOSICION

“Art. 52.- A Disposición es la situación mediante la cual los oficiales son colocados a órdenes del Ministro de Gobierno, los Clases y Policías a órdenes del Comandante General, sin Funciones, de conformidad con esta Ley. Sin embargo, mientras permanezcan en esta situación, el Ministro de Gobierno o el Comandante General según sea el caso, podrán designarles ciertas Funciones de apoyo al interior de una unidad.”

“Art. 53.- El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional. Para que un miembro de la institución sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de esta Ley. Quien haya sido colocado en situación a disposición, permanecerá en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la Inspectoría General debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practicarán las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos Consejos resolver si el inculcado incurrió o no en mala conducta profesional. De probarse mala conducta profesional, declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera”

“Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres; así como la reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado. Repútase como reincidencia la repetición de las faltas en la vida profesional atento al tiempo y a su gravedad.”

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

“Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.”

“Art. 6.- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”

“Art. 63.- Sentencia.- La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción. La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas

generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.”

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

“III. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, expide la siguiente: SENTENCIA

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. En consecuencia, del análisis realizado se dispone: a. Dejar sin efecto la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 25 de enero de 2012 a las 10:00, dentro de la acción de protección número 09111-2011-0585; b. Dejar sin efecto la sentencia dictada por el juez tercero de garantías penales del Guayas, el 31 de agosto de 2011 a las 10:00, dentro de la acción de protección número 09253-2011-0635;

4. Declarar que, una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso no existe vulneración a los derechos de las legitimadas activas.

5. Disponer el archivo del proceso constitucional.

6. Notifíquese, publíquese y cúmplase

De la sentencia transcrita puedo indicar que el fallo dictado por la Corte Constitucional es adecuado, cuenta con el fundamento suficiente permitiendo así una justicia limpia y apropiada, a pesar de que los jueces fallan de manera imparcial en teoría dicha decisión es justificada porque existe motivación adecuada, en primera instancia no fue el caso y esto es lo que permite que las procesadas logren una apelación a la sentencia , considero que todo funcionario que este como representante de justicia debe

ser sancionado con rigurosidad si se comprueba que no procedió de forma correcta en un trámite administrativo del que se supone tiene preparación y conocimiento.

De igual forma un trabajo correcto, minucioso e imparcial por parte de los jueces evitaría un estancamiento en cualquier tipo de proceso y se lograría efectivizar el tiempo de dichos procesos dándoles sentencia adecuada y adecuadamente motivada.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

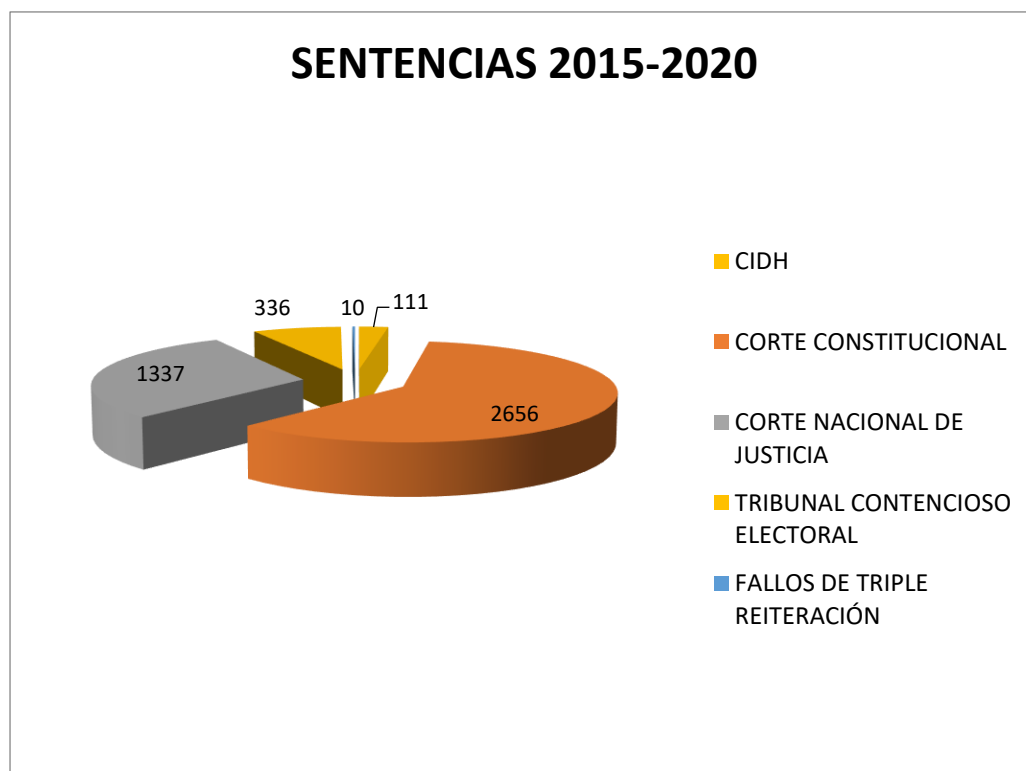
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1
Sentencias 2015-2020



Nota. Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador Quito, el 18 de enero del 2017, asignada con el No. 1608-14-EP, dentro del Caso de presunta mala conducta policial.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Karolina Gabriela Castillo Sánchez

Director (a) de Trabajo de Titulación: Sandra Patricia Ramírez Gómez

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X	X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
						X		X	X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X	X		X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X	X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
									X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
		X							X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
							X	X	X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Decidí estudiar derecho por decisión propia era un sueño por cumplir y el fenómeno social que me motivo fue la década de corrupción que lidero el país durante este tiempo, la corrupción fue el fenómeno social que me impulso buscando en realidad llegar a un cargo que me permita trabajar en contra de la corrupción que tiene sometido a cada ente de nuestro país buscando hacer justicia para toda clase social del Ecuador, impulsando la necesidad de mejorar y garantizar la calidad de vida que tiene la clase pobre y media del Ecuador .

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Las variables escogidas en esta pregunta tienen fundamento en que son ramas del derecho estrictamente relacionadas con la sociedad y considero que mediante el derecho penal, derechos humanos y derecho civil se podría corregir y mejorar la calidad de entes públicos de los que depende la sociedad buscando un modelo de transparencia que sea en pro de las mejoras sociales.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menor interés?

Las materias que escogí fueron porque a pesar ser de mucho interés no me siento atraída por esos ámbitos, contratación pública me parece importante para los temas de corrupción, pero no quisiera profundizar en ese tema ya que me enfoco en temas de carácter social y si bien las compras públicas son importantes y necesarias, me gusta trabajar en las leyes a favor de las personas como educación principalmente.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado que actividad piensa realizar?

Me gustaría ser parte del sistema público, pero de todas maneras espero iniciar mi carrera como abogado junior en algo consorcio jurídico de prestigio aprender de mis superiores y trabajar en un equipo donde prevalezca la ética profesional y en verdad se enfoquen en hacer justicia y trabajar en contra de casos de corrupción en el gobierno.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera usted que puede causar el COVID en el ejercicio del derecho?

A mi percepción este tema del Covid ha cambiado todo el criterio y funcionamiento de toda actividad económica comercial al igual que el derecho que es una actividad consecuente al haber sido acreditado para ejercer la misma, fue difícil realizar las audiencias de forma virtual ya que creo la naturaleza de las mismas necesitan de presencialidad, hay muchos procesos que han sido abandonados por cuestiones de ingresos económicos que quedaron a consecuencia de la pandemia además de procesos estancados por investigaciones interrumpidas por la pandemia.

Sin embargo, considero que todo es cuestión de aprendizaje y tendría que reformularse las materias enseñadas en las universidades para que los próximos abogados salgan con conocimientos nuevos que han surgido tras la pandemia.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje de la carrera de Derecho?

Las habilidades que adquirí son habilidades de realizar un análisis minucioso una comprensión lectora real para entender el caso y las sentencias.

También considero que tengo un vocabulario más extenso y acorde a mi profesión gracias a la lectura.

Y por último mi forma de expresarme es más profesional.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en?

Independientemente de las ramas por las que me inclino además de derecho penal me encantaría seguir un posgrado en Criminalística ya que si llegase a ser fiscal me gustaría entender más a fondo las escenas de los crímenes y apoyar al perito en la investigación y aportar con teorías las mismas que servirían como sustento.

Pregunta 8

¿Si disidiese estudiar una segunda carrera que complemente a la abogacía cual sería?

Definitivamente serían ciencias políticas ya que va de la mano con el desarrollo de la sociedad y además psicología en caso de ser fiscal o juez me parece muy importante para tomar una decisión desde el punto de vista psicológico por ejemplo de un asesino en serie.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera usted que deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

A mi criterio debería haber desde un primer ciclo acercamiento real a actividades de derecho como por ejemplo presencia a audiencias públicas de las que la universidad tenga conocimiento, estar involucrados activamente en seminarios y talleres de bajo costo o gratuitos que la universidad imparta esto se convertiría en una clase magistral.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía por qué opinión se inclinaría?

Realizaría cualquiera de las actividades que escogí ya que todas pueden encaminarme en la rama de estudio que elegí y todas aportarían a mis conocimientos y a mi experiencia profesional para así llegar a ser un abogado prestigioso que sea reconocido por su honestidad y dominio de las leyes o un funcionario público que sirva de ejemplo para el resto de los abogados esta sería mi manera de iniciar una lucha contra la corrupción.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	CASTILLO SANCHEZ KAROLINA GABRIELA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 8	PAZ JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, derechos de participación, Comunicación e información. Derecho a la buena administración pública.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/	<p>Las metas que tiene el ODS 16:</p> <p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados</p>

y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

	16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	SENTENCIA N.º 018-17-SEP-CC CASO N.º 1608-14-EP
DESCRIPCIÓN	La sentencia seleccionada para el desarrollo de esta ficha trata sobre la mala aplicación de la justicia, la falta de credibilidad que tienen los administradores de justicia y la oportunidad con la que se cuenta para poder revertir esos fallos dictados sin tener la base de un debido proceso.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Se suscita que en el día 29 de marzo de 2012, el general inspectora cargo Wilson Alulema Miranda, presidente del Consejo Superior de la Policía Nacional ,el mayor de Policía Washington Delgado Rodríguez, asesor jurídico del Consejo Superior de la Policía Nacional; y, el capitán de Policía Kléver Torres Espinoza, secretario del Consejo Superior de la Policía Nacional, comparecen por los derechos que representan e interponen acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 25 de enero de 2012 a las 10:00, por los conjuces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se aceptó parcialmente el recurso de apelación propuesto contra la sentencia dictada en primera instancia por el juez tercero de garantías penales del Guayas, dentro de la acción de protección N.º 09253-2011-0635 en primera instancia y N.º 09111-2011-0585 en segunda instancia, presentada por Tatiana Gabriela Ramírez Gaibor y Ana Cristina Perugachi Cañarejo quienes fueron acusadas de mala conducta policial al suscitarse el presunto delito de no revisar bien encomiendas mismas que contenían droga y se dirigirían a España.. Es en ese momento en donde el</p>	

CONSEJO DE GENERALES VUELVE A RATIFICAR “MALA CONDUCTA PROFESIONAL” y con la misma se procedería a dar de baja a las señoritas policías como indica el reglamento sin embargo después de haber sido revisada las abundantes pruebas que fueron entregadas por las mismas solicitantes , después de haber sido investigadas por la misma policía .El Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, señala que el juicio 046-A-2007 en sentencia adecuadamente motivada y ratificaron la ABSOLUCIÓN DE LAS PROCESADAS POR FALTA DE PRUEBAS que la emitió la Primera Sala de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas demostrando así su inocencia mediante precisiones antes anotadas las hoy accionantes han demostrado su total inocencia por la vía ordinaria y ponen en conocimiento de autoridades competentes apegándose al artículo 76 de la constitución de la Republica.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

“Razonabilidad

El parámetro de la razonabilidad implica la enunciación por parte de los operadores de justicia de las fuentes normativas acordes con la naturaleza de la causa puesta a su conocimiento, en las que se base la decisión adoptada². Para el presente caso, la sentencia impugnada deviene de un recurso de apelación dentro de una acción de protección de derechos, prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República. La acción de protección constituye el mecanismo procesal eficaz que consagra nuestro ordenamiento constitucional al amparo de la justicia constitucional, y está gobernado principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional emitida por esta Corte, la jurisprudencia emitida por organismos internacionales de derechos humanos, y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el caso sub judice, del examen que se realiza a la sentencia dictada el 25 de enero de 2012 a las 10:00, por los jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, consta que en el primer considerando, cita los artículos 2 literal h, y 43 numerales 2 y 4 de las derogadas Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, (en adelante, Reglas de Procedimiento),³ relacionadas con el principio de celeridad procesal, la preferencia en el trámite de las garantías, y la prohibición de inhibición para su conocimiento y resolución, con el objeto de justificar su intervención en el caso, después de haberse recusado a los jueces principales.

En el considerando segundo, declara el proceso válido, en razón que habría sido conocido por el juez de primer nivel, en aplicación del literal a numeral 1 del artículo 44 de las mencionadas Reglas de Procedimiento. Después de un recuento de los argumentos de las accionantes, la judicatura, en el considerando cuarto, enuncia el artículo 88 de la Constitución de la República, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el criterio de un jurista ecuatoriano, para caracterizar la acción de protección. Asimismo, cita los artículos constitucionales 1 y 11 numeral 9, para enunciar el deber del Estado de garantizar derechos constitucionales, y recuerda la obligación de interpretarlos a la luz del principio pro homine.

En el considerando quinto, la Sala enuncia el artículo 2 numeral 1, y un pasaje de la sentencia N.º 008-09-SEP-CC, para recordar la obligación de establecer la interpretación y norma más favorable. Posteriormente, se advierte un error en la enumeración de los considerandos, ya que se repite la denominación de considerando "sexto" en dos de ellos. En el primer considerando "sexto", la Sala recurre a un criterio doctrinario, así como al artículo 173 de la Constitución de la República, para justificar que los actos administrativos sí pueden ser impugnados por medio de la acción de protección e inmediatamente, procede a una descripción de los hechos del caso. En el segundo considerando "sexto", la Sala recurre al artículo 4 del entonces vigente Código de Procedimiento Penal, para señalar que las accionantes consiguieron "por la vía ordinaria", mantener su presunción de inocencia. Asimismo, enuncia el artículo 5 del mismo cuerpo legal, que consagra el principio non bis in idem, e identifica su reconocimiento constitucional.

Además, enuncia las normas constitucionales contenidas en los artículos 1, 33, 76 numeral 7 literales a, i y m; 82, 69 numeral 4, 426 y 427; y los artículos 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, para señalar que se han vulnerado los derechos contenidos en dichas disposiciones. De lo señalado, se desprende que la Sala enunció las normas en las que fundó su decisión. No obstante, es necesario efectuar una mención específica respecto de las normas de las Reglas de Procedimiento, que sirvieron de base para su argumentación en el primero y el segundo considerando. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente sentencia, las entonces accionantes presentaron la acción de protección cuya decisión ahora se impugna, el 20 de abril de 2011. Sin embargo, las Reglas de Procedimiento fueron derogadas por efecto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada el 22 de octubre de 2009. Más aún, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la mencionada ley, las Reglas de Procedimiento, son aplicables a las causas.

ingresadas con anterioridad a su derogatoria⁴. Por esta razón, las disposiciones citadas, en principio, no serían pertinentes para regular la acción propuesta. Ahora bien, es necesario considerar que el requisito de la razonabilidad requiere sustentar el razonamiento jurídico en "normas y principios", en los términos establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República. Esta consideración tiene mayor trascendencia en el contexto de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, que se caracterizan por su informalidad y la fuerte conexión entre el procedimiento y su fin último como herramienta para garantizar de manera eficaz los derechos establecidos en la Constitución⁵. Es así que, al haberse usado las normas derogadas para justificar el procedimiento, y no la sustancia de la decisión, corresponde a esta Corte, verificar si dichas normas hallan correspondencia en las disposiciones pertinentes a la acción. En tal caso, a pesar de reconocer que existe un vicio en la identificación de las normas pertinentes a la acción de protección, éste no afectaría de manera determinante el requisito de razonabilidad. Es decir, si las normas de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no se contraponen a las normas de las Reglas de Procedimiento citadas, el error de la judicatura no llegaría al grado de equivaler a una falla en la razonabilidad. En la sentencia que ahora se analiza, las normas citadas por la Sala se refieren a los principios de celeridad, sencillez, prontitud y oportunidad en la tramitación de las garantías jurisdiccionales; la prohibición de admitir incidentes, requisitos, formalidades o dilaciones innecesarias; la obligación de tramitación preferente en casos de garantías jurisdiccionales; la prohibición de inhibición por parte de la 4 Segunda.- Las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, expedidas en uso de sus atribuciones por el Pleno de la Corte, publicadas en el suplemento del Registro Oficial N.º 466 del 13 de noviembre de 2008, tienen validez jurídica para las causas constitucionales ingresadas hasta antes de la vigencia de esta Ley, sin perjuicio de aplicar los trámites y términos de esta ley en lo que resultaren más favorables a la vigencia y eficacia de los derechos constitucionales. Los procesos de control abstracto de constitucionalidad que se hubieren presentado para conocimiento de la Corte Constitucional, para el período de transición, y en los cuales no exista auto de admisión, se regirán por las normas de procedimiento establecidas en esta Ley. 3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 4, numeral 7.

jueza o juez; y la competencia de los jueces de primer nivel para resolver las acciones en primera instancia. Todas las normas tienen una correspondencia con el marco

constitucional y legal pertinente para la tramitación de la acción de protección que realizó la Sala. Así, el artículo 86 numeral 2 literales a y e; así como, el artículo 88 de la Constitución de la República, recogen las normas que regulan la competencia de jueces de primera instancia para tramitar las garantías, sus características como procedimientos sencillos rápidos y eficaces, la prohibición de aplicar normas que retarden su ágil despacho, y en concreto, el fin de la acción de protección de buscar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. Del mismo modo, como principios procesales reconocidos en el artículo 4 numerales 7 y 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se encuentran los de formalidad condicionada y de economía procesal, respectivamente. A su vez, el segundo de los principios señalados está compuesto por los subprincipios de concentración, celeridad y saneamiento. Adicionalmente, el artículo 7 de la mentada ley, regula la competencia general en materia de garantías; y su segundo inciso, establece la prohibición de los jueces constitucionales de inhibirse en el conocimiento de las causas. En conclusión, aunque formalmente, las normas enunciadas por la Sala en la sentencia impugnada habían sido derogadas antes del inicio del procedimiento, materialmente seguían formando parte del universo de fuentes del derecho relacionadas con la acción de protección.

En razón de lo señalado, esta Corte; a pesar de hacer notar el error en el que incurrió la Sala en enunciar disposiciones derogadas, debido a que las mismas se referían a aspectos procedimentales que materialmente estaban regulados de la misma manera en la Constitución y la ley pertinente; y que por lo demás, las normas citadas en todos los demás considerandos estaban relacionadas con el objeto de la acción de protección, en tanto es un mecanismo para determinar la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales y repararlas integralmente; estima que no existen razones suficientes para considerar que se ha afectado a la razonabilidad de la decisión.

Lógica

En cuanto al segundo requisito que configura la motivación, esto es, la lógica, misma que constituye la debida coherencia entre las premisas del razonamiento judicial y la conclusión; así como, entre ésta y la decisión adoptada por la judicatura en cuestión. En otras palabras, en aplicación del presente requisito, corresponde a esta Corte, determinar si la resolución contiene un argumento debidamente expuesto. Al tratarse de la acción de protección, el razonamiento judicial debe estar compuesto, en su premisa mayor, por los derechos constitucionales respecto de los cuales la judicatura va a efectuar el análisis, así como la explicación de su contenido. En la premisa menor, se hallan los hechos que la judicatura

considere, han sido probados; así como, aquellos hechos que, aunque no hayan sido respaldados con pruebas, sean objeto de la presunción establecida en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En la conclusión del razonamiento, se encuentra el resultado del contraste de las premisas; o, en otras palabras, la respuesta a la pregunta respecto de si se verifica o no que los hechos constituyen una vulneración a los derechos constitucionales indicados en la premisa mayor. Por último, la decisión expresa las órdenes que nacen de la conclusión; siendo, en caso de aceptarse la acción, la declaración de la vulneración del o de los derechos constitucionales y el detalle de las medidas de reparación integral; y, en caso de negarse la acción, la declaración de que no se ha vulnerado el derecho constitucional, y la negativa de la acción. Como elemento articulador de las premisas, está el ejercicio argumentativo que la judicatura efectúa. Todos estos elementos, y la corrección en su enlace e interrelación constituyen el objeto de análisis del parámetro de la lógica.

El centro de la argumentación de la Sala en la sentencia impugnada, se encuentra condensado en los dos considerandos "sextos". En el primero de ellos, inicia con la enunciación de los artículos 88 y 173 de la Constitución de la República, y de ellos extrae la norma, según la cual, los actos administrativos son susceptibles de impugnación a través de la acción de protección. Posteriormente, se refiere al oficio N.º 2008-1564-IGPN, en el que se informa al Consejo de Clases y Policías, sobre una presunta falta en el control de encomiendas que resultaron contener sustancias sujetas a fiscalización; a la Resolución N.º 2009-0865-CCP-PN, del Consejo de Generales, en la que se ratifica la determinación de la "mala conducta profesional" en la que habrían incurrido las entonces accionantes, y la orden de darles de baja. La judicatura no menciona en este considerando la Resolución N.º 2011 254-CS-PN; la cual, de acuerdo con el considerando tercero, era el acto impugnado por las entonces accionantes.

De este primer razonamiento, se evidencia que la Sala, a pesar de haber extraído correctamente la norma de las disposiciones constitucionales invocadas, no la aplicó al "acto de autoridad pública no judicial" que había sido objeto de la acción de protección. Si bien es cierto, en un considerando anterior menciona a la Resolución N.º 2011 254-CS-PN, y señala que ésta habría ratificado el contenido de la Resolución N.º 2009-0865-CCP-PN, nunca describe su contenido, ni las razones que llevaron a la autoridad administrativa a ratificarse en su criterio.

Ello cobra trascendental importancia, en tanto la descripción del acto impugnado permite una construcción adecuada de la premisa menor del razonamiento judicial; la que, como ya se ha dicho, está constituida por la situación que se considera vulneratoria a los derechos constitucionales de las accionantes. Por lo tanto, en este punto, el razonamiento sobre la procedencia de la acción de protección sobre actos que no fueron los impugnados, atenta contra la lógica del razonamiento.

A continuación, en el segundo considerando "sexto", la sala enumera una gran cantidad de normas que, se infiere, estima vulneradas en el caso que resuelve. Así, identifica los artículos 1 (modelo de Estado); 33 (derecho al trabajo); 76 numeral 7, literales a (prohibición de privar del derecho a la defensa), i (non bis in idem) y m (derecho a recurrir); 82 (seguridad jurídica); 99 numeral 4 (protección a padres y a madres jefas de familia); 426 (fuerza vinculante, aplicación directa e inmediata de la Constitución); y 427 (principios de interpretación constitucional) de la Constitución de la República. Esta enunciación de normas constitucionales, sin embargo, en la mayoría de los casos no va acompañada de un argumento que explique el por qué habrían sido vulneradas. La única excepción a la afirmación precedente, se refiere al argumento relacionado con la garantía del derecho a la defensa, denominada non bis in ídem. Sobre este punto, la Sala sostiene que las entonces accionantes habrían sido ya juzgadas y absueltas en un proceso penal. Lo dicho, a su criterio, haría que la decisión administrativa impugnada vulnerara la garantía señalada.

En concreto, la Sala sostuvo: Con tales precisiones antes anotadas las hoy accionantes han demostrado su total inocencia por la vía ordinaria, de este hecho, que ha sido puesto en conocimiento a sus Superiores por el Órgano Regular respectivo, pero sin embargo las autoridades accionadas han procedido a iniciarles un sumario administrativo (...) cuyo resultado ha sido la presente resolución que se está impugnando dentro de la presente acción incoada.

Este hecho esta (sic) contrariando el primer inciso del literal i del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República... Con el fin de verificar si la Sala arribó a dicha conclusión de una forma coherente, es necesario citar la disposición que contiene el derecho constitucional que se ha considerado vulnerado: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

De la lectura de la disposición indicada, se desprende que la norma exige que en los hechos se verifique la existencia de dos juzgamientos; y que ambos sean por la misma causa y materia. Sin embargo, en la argumentación de la judicatura, únicamente existe una mención respecto de la existencia de un proceso penal que habría terminado con la absolución de las entonces accionantes. No se verifica una explicación razonada respecto de cómo los hechos del caso ameritarían la aplicación de la norma que contiene la garantía del derecho a la defensa referida. Por lo tanto, el único argumento que la judicatura presentó para soportar su decisión de aceptar la acción adolece de un vicio en su exposición, por lo que incumple el parámetro de la lógica.

Comprensibilidad

Finalmente, corresponde analizar el parámetro de la comprensibilidad, el cual está relacionado con que la decisión judicial sea expuesta de manera clara y comprensible, puesto que la misma no solo está direccionada hacia las partes procesales, sino al gran auditorio social. Por lo cual, el cumplimiento de este requisito conlleva a que las resoluciones deban estar redactadas en un lenguaje comprensible y claro, que pueda ser entendido por los ciudadanos en general, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este contexto, de la decisión demandada se evidencia que la Sala inicia con un lenguaje poco claro respecto a la competencia, luego determina la validez del proceso. Posteriormente, expone los antecedentes del caso que motiva la garantía jurisdiccional de la acción de protección y los hechos relevantes demandados en la misma.

En este punto, la redacción se torna poco clara, así la Sala relata: ... las [accionantes] fueron sometidas a proceso investigativos dentro de la Policía Nacional, dentro del mismo proceso investigativo, las accionantes fueron detenidas por el lapso de (15 meses), de una revisión de los autos este Tribunal prevé, que a fs. 46 dentro del cuaderno de primera instancia, el segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dentro del juicio # 046-A-2007, en la parte principal consta que el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Penal de Guayas, con fecha 25 de septiembre del 2008, a las 09h08, dictó Auto de Llamamiento a Juicio en contra de las accionantes y otros, sentencia que fue apelada en termino correspondiente recayendo

su competencia en la Primera Sala de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Provincia del Guayas signado con el # 369-B-2008, quienes en su parte resolutive manifiestan y DECLARAN LA ABSOLUCIÓN POR FALTA DE PRUEBAS SUFICIENTES (...), sin embargo los hoy accionados apelaron de la resolución antes aludida; recayendo su competencia en el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dentro del juicio # 046-A-2007 en sentencia debidamente motivada confirmaron la ABSOLUCIÓN DE LAS, PROCESADAS POR FALTA DE PRUEBAS expedida por la Primera Sala de lo Penal, Tránsito v Colutorio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas... (sic).

Además de errores de sintaxis, ortografía, y concordancia -los cuales, por si solos, no vician la decisión de forma suficientemente grave-, el párrafo precedente adolece de errores graves en la narrativa de los hechos sobre los que la Sala juzgó. Así, por ejemplo, no se entiende si las entonces accionantes fueron detenidas y permanecieron privadas de la libertad en el contexto de las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional, o del proceso penal iniciado contra ellas. También existe un error grave, al momento de caracterizar al auto de llamamiento a juicio como una "sentencia", que habría sido objeto de apelación ante la Primera Sala de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Provincia del Guayas. Adicionalmente, la judicatura menciona que la decisión de la Sala (judicatura de apelación), habría sido objeto de un recurso horizontal que fue resuelto por el Tribunal Penal (judicatura de primera instancia). Por último, y más grave aún, salvo respecto del auto de llamamiento a juicio, en ningún lugar del relato se especifican las fechas en las que las distintas decisiones descritas fueron tomadas.

Más allá de meros errores en la redacción de la sentencia, los puntos descritos constituyen vicios trascendentales, que afectan la comprensibilidad de la decisión. Su importancia estriba en que constituyen elementos que permiten al lector entender por qué la Sala consideró que existió un doble juzgamiento; y, de ser ese el caso, cuál de todas las autoridades que adoptaron una decisión en la causa fue la que vulneró la prohibición de juzgar dos veces. Por tanto, la incursión de la Sala en las faltas señaladas, concluyó en que la sentencia incumpla con el tercer parámetro de la motivación.

En tal orden, de lo analizado en su conjunto, esto es, los requisitos previos de la razonabilidad y de la lógica, y ahora de la comprensibilidad, se establece que la sentencia demandada incumple con el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de ' la Constitución de la República del Ecuador.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

“LEY DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- La presente Ley regula la carrera policial, establece derechos y obligaciones de sus miembros, garantiza su estabilidad, propende a su especialización y perfeccionamiento; y, asegura la selección a base de un sistema de evaluación por capacidad y méritos en el ejercicio de la función determinada por la Constitución Política de la República y las Leyes.”
art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando determina que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas... el desempeño de un trabajo tal como lo afirma el (art. 69 numeral 4 de la Constitución)"

“CAPITULO III A DISPOSICION

“Art. 52.- A Disposición es la situación mediante la cual los oficiales son colocados a órdenes del Ministro de Gobierno, los Clases y Policías a órdenes del Comandante General, sin Funciones, de conformidad con esta Ley. Sin embargo, mientras permanezcan en esta situación, el Ministro de Gobierno o el Comandante General según sea el caso, podrán designarles ciertas Funciones de apoyo al interior de una unidad.”

“Art. 53.- El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional. Para que un miembro de la institución sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de esta Ley. Quien haya sido colocado en situación a disposición, permanecerá en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la Inspectoría General debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practicarán las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos Consejos resolver si el inculcado incurrió o no en mala conducta profesional. De probarse mala conducta profesional, declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja

sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera”

“Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres; así como la reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado. Repútase como reincidencia la repetición de las faltas en la vida profesional atento al tiempo y a su gravedad.”

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

“Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.”

“Art. 6.- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”

“Art. 63.- Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción. La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.”

4. RESOLUCIÓN

“III. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, expide la siguiente: SENTENCIA

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. En consecuencia, del análisis realizado se dispone: a. Dejar sin efecto la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 25 de enero de 2012 a las 10:00, dentro de la acción de protección número 09111-2011-0585; b. Dejar sin efecto la sentencia dictada por el juez tercero de garantías penales del Guayas, el 31 de agosto de 2011 a las 10:00, dentro de la acción de protección número 09253-2011-0635;
4. Declarar que, una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta, en el caso no existe vulneración a los derechos de las legitimadas activas.
5. Disponer el archivo del proceso constitucional.

6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”6

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Mi reflexión al escoger esta sentencia en el área de Derecho penal es porque el mismo es importante en cualquier civilización y sociedad ya que para que la vida entre los miembros que conforman la misma sea llevadera y sea posible en donde prevalezca el orden y la armonía ya que los factores determinantes dentro de la justicia y mismo que hacen parte del ámbito social, conduzcan a la regulación en donde se garantice los derechos y obligaciones de forma individual.

Además, el derecho penal es el vinculado de las normas o leyes relacionadas con los actos ilícitos. Es la que determina cuales son los comportamientos o actos en donde se evidencie que existe infracción o conductas amenazantes cometidas por un individuo un grupo de los mismos en donde pueden atentar contra la propiedad, seguridad, la salud, la seguridad y el bienestar común o individual de las personas, al derecho penal se lo concibe y se lo establece por medio de los estatutos que son las leyes reguladoras dentro de una sociedad mismas que esta establecidas en una Constitución o códigos de una sociedad en resumidas palabras es la legislación de un país en donde determinaran responsabilidades, derechos y sanciones para que las personas que cometan infracciones sean sancionadas con un castigo o rehabilitación social de ser el caso.

Centrándonos en la sentencia definamos que es sumario administrativo que es un procedimiento administrativo a cargo de la autoridad competente que determinara si un funcionario infringió alguna norma o tiene alguna responsabilidad, además de servir para sancionarlo de la forma establecida en caso de demostrar que si existe una infracción

cometida que provoco que el mismo funcionario falte y violente sus deberes y prohibiciones de carácter jurídico

Para decirlo la autoridad del servicio público quien conozca de hechos de índole irregular que sean de gravedad deberán denunciarlo mediante a través de una denuncia, aquí es donde se iniciara con ordenar la instrucción del sumario administrativo mediante el decreto vigente correspondiente vigente además aquí se designa la autoridad competente que esta frente a este proceso y es de carácter primordial en verdad analizar las bases de los delitos cometidos dentro de las filas de orden policial o militar o instituciones públicas , ya que de este problema se generan muchas variables e interrogantes la primera es que a mi criterio se debería mejorar tras un análisis minucioso LA LEY PERSONAL DE POLICIA trayendo a mi comentario en base a mi sentencia elegida , bajo la que se maneja la carrera policial y no sola esta si no las leyes o reglamentos que deben cumplir funcionarios que estén prestando un servicio público al país son las adecuadas en caso de que si se demuestre el cometimiento de una infracción.

El correcto funcionamiento dentro de los organismos y servicios públicos garantiza el desarrollo y orden de la sociedad.

3.4 Análisis de resultados

Mi reflexión al escoger esta sentencia en el área de Derecho penal es porque el mismo es importante en cualquier civilización y sociedad ya que para que la vida entre los miembros que conforman la misma sea llevadera y sea posible en donde prevalezca el orden y la armonía ya que los factores determinantes dentro de la justicia y mismo que hacen parte del ámbito social, conduzcan a la regulación en donde se garantice los derechos y obligaciones de forma individual.

Además, el derecho penal es el vinculado de las normas o leyes relacionadas con los actos ilícitos. Es la que determina cuales son los comportamientos o actos en donde se evidencie que existe infracción o conductas amenazantes cometidas por un individuo un

grupo de los mismos en donde pueden atentar contra la propiedad, seguridad, la salud, la seguridad y el bienestar común o individual de las personas, al derecho penal se lo concibe y se lo establece por medio de los estatutos que son las leyes reguladoras dentro de una sociedad mismas que esta establecidas en una Constitución o códigos de una sociedad en resumidas palabras es la legislación de un país en donde determinaran responsabilidades, derechos y sanciones para que las personas que cometan infracciones sean sancionadas con un castigo o rehabilitación social de ser el caso.

Centrándonos en la sentencia definamos que es sumario administrativo que es un procedimiento administrativo a cargo de la autoridad competente que determinara si un funcionario infringió alguna norma o tiene alguna responsabilidad, además de servir para sancionarlo de la forma establecida en caso de demostrar que si existe una infracción cometida que provoco que el mismo funcionario falte y violente sus deberes y prohibiciones de carácter jurídico

Para decirlo la autoridad del servicio público quien conozca de hechos de índole irregular que sean de gravedad deberán denunciarlo mediante a través de una denuncia, aquí es donde se iniciara con ordenar la instrucción del sumario administrativo mediante el decreto vigente correspondiente vigente además aquí se designa la autoridad competente que esta frente a este proceso y es de carácter primordial en verdad analizar las bases de los delitos cometidos dentro de las filas de orden policial o militar o instituciones públicas, ya que de este problema se generan muchas variables e interrogantes la primera es que a mi criterio se debería mejorar tras un análisis minucioso LA LEY PERSONAL DE POLICIA trayendo a mi comentario en base a mi sentencia elegida, bajo la que se maneja la carrera policial y no sola esta si no las leyes o reglamentos que deben cumplir funcionarios que estén prestando un servicio público al país son las adecuadas en caso de que si se demuestre el cometimiento de una infracción.

El correcto funcionamiento dentro de los organismos y servicios públicos garantiza el desarrollo y orden de la sociedad.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de (Derecho) en el contexto de la covid19

Como ya he manifestado a lo largo del desarrollo de mi trabajo considero que toda mejora que se haga desde las bases de los órganos de justicia contribuye a la sociedad, pienso que todos los representantes de órganos de justicia deben ser personas preparadas y calificadas para estos cargos ya que cualquier cargo público es de responsabilidad social.

Mi análisis es que a consecuencia de la pandemia pudimos evidenciar que la corrupción, tráfico de influencias, el mal manejo en compras públicas y que en todo órgano de justicia, entidades públicas y centros de rehabilitación social están plagados de corrupción y su funcionamiento está en decadencia.

Creo que, si se entrega a la sociedad abogados que tengan pilares sólidos basados en honestidad, ética profesional, un sentido claro de la justicia y visión de trabajar con transparencia a favor de la sociedad todo podría cambiar en beneficio de los ciudadanos.

¿Qué tipo de mejoras traería un adecuado funcionamiento de las entidades y órganos reguladores de justicia? Limpiar desde las bases los órganos de justicia garantizaría la transparencia en los procesos, a mi criterio ninguno de los administradores de justicia tendría que haber tenido relación alguna con determinado partido político ya que esto no le permite ser imparcial. Castigar con severidad actos de corrupción dentro de estas instituciones, toda persona que entre a un cargo de justicia tendría que ser investigado hasta su tercera generación y no porque esto sea un determinante para atribuir que no puede estar en el cargo,

pero si para que en un futuro en caso de presentarse algún problema en el desempeño de sus actividades sirva para esclarecer su participación o no en un acto.

Las leyes deberían garantizar la seguridad del desempeño de las funciones de los mismos ya que por temor a represalias y cuestiones similares muchas veces se falla a favor de la parte procesada por cuidar su integridad y la de su familia, funcionario que no esté preparado para este cargo y que no ponga en conocimiento de las autoridades pertinentes que está siendo víctima de amenazas dentro del proceso debería ser acusado por complicidad ya que al momento de dejarse intimidar no hará el fallo correcto y es un riesgo y responsabilidad que se asumió al aceptar ese cargo cuya finalidad es velar a favor de la justicia sabiendo los peligros y riesgos que acarrea su función.

Es decir, para concluir el adecuado uso y mejora de las leyes garantizara que dentro de las entidades públicas y sobre todo los órganos de justicia no exista corrupción garantizando así que la calidad de vida de la sociedad en general mejore ya que si existen leyes claras y contundentes .la sociedad confiará y respetará la ley impartida dentro del territorio.

Recordando que las normas de convivencia son leyes que dispone la constitución para una convivencia tranquila y respetuosa.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

Mi análisis crítico y reflexivo se fundamenta en la lectura comprensiva de las páginas citadas en la investigación y es el enfoque de los derechos humanos que toda persona individualmente desde su nacimiento tiene por ley y no puede ser impedido de ninguno de ellos bajo ningún tipo de discriminación que pueda surgir.

Toda persona al ser dueño de estos derechos puede exigirlos ante cualquier situación a la que se enfrente.

Es importante que se conozcan las tres obligaciones que tiene el Estado con los miembros de la sociedad el primero es aquel que el mismo estado no violente los derechos, la segunda actividad es velar porque no se efectúe la vulneración de los mismos y por último

la tercera y de igual importancia principalmente para los grupos vulnerables o de atención prioritaria el Estado actuara en pro de que no se cometa la vulneración de sus derechos a través de garantías.

En este documento se habla básicamente de las condiciones dignas de vida que debe tener especialmente los miembros de áreas rurales, la importancia de implementar políticas que vayan encaminadas a mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos y nacionalidades especialmente como habíamos dicho en zonas rurales y de esta manera erradicar la pobreza que es un problema latente de nuestra sociedad.

Es importante reconocer que a pesar de que existen políticas internaciones que fueron creadas para velar por derechos hay grupos de mayor vulnerabilidad y son aquellos grupos con mayores necesidades y en los cuales se necesita más trabajo y ayuda, dichos grupos son:

Adultos mayores

Personas con discapacidad

Estos dos grupos mencionados representan un valor significativo de individuos en la sociedad y son grupos con atención prioritaria que no son atendidos por el estado de forma correcta.

Las políticas establecidas muy seguramente necesitaran una mejora para tener mayores resultados a cortos plazos sin embargo a pesar de estar estipulado no se cumplen de la forma adecuada.

Se habla de una mejora en las tasas de erradicación de pobreza la cual es medida de diversas formas o indicadores y factores que se dan en la economía y afectan a las necesidades de la población.

Partamos del bono que es repartido entre las personas con necesidades es en donde me pregunto y cuestiono si en verdad todas las personas que reciben el bono Joaquín Gallegos Lara son familias en estado de vulnerabilidad, ya que el mismo debe ser otorgado en verdad a personas que necesiten de manera verídica el mencionado bono.

De igual manera se topa el punto de la educación y como educadora de profesión sé que no hay problema más grande en la sociedad en general de Latino América que el poco interés e importancia que se le da al sector de la educación y salud pero que acarrearía la mejora en el sistema de educación en nuestra sociedad seguramente acarrearía una educación inclusiva respetuosa y efectiva una educación pública, digna y de calidad.

Por otra parte, la educación sexual controlaría las tasas de pobreza ya que en los sectores más vulnerables es en donde más índice de embarazos de adolescentes hay y muchas de estas madres adolescentes están en situación de calle o tienen escasos recursos lo que conlleva a que tengan un embarazo mal atendido y consecuente a esto nacen niños con desnutrición o enfermedades que fueron producto del poco cuidado en su desarrollo.

Aun siendo obligación del Estado a mi criterio es obligación de toda la sociedad contribuir para los grupos vulnerables de nuestra sociedad es completamente injusto que no se tome en cuenta que hay mucha gente privilegiada y muchísima más gente en completo abandono niños que nacen en hogares de escasos recursos que vendrán a trabajar para subsistir en lugar de estar en un salón de clases.

Que es lo que sucede para que haya habido un decrecimiento en los estudiantes que pertenecían a Educación Básica porque desertan de seguir estudiando o es la necesidad que hace que abandonen sueños y estudios.

Como lograr una mejora en la sociedad pese a la existencia de políticas universales que van a favor de los derechos de las personas cuando lo principal dentro de la sociedad y sus bases está en una educación digna y de calidad.

En contexto invertir en la educación es velar por un derecho indispensable para la vida de los niños invertir en educación es garantizar el progreso de la sociedad al futuro es que el día de mañana o en un futuro seamos como sociedades dignas de ser admiradas, sociedades desarrolladas y no subdesarrolladas que brinden oportunidades de empleo dignas para toda persona.

Enfocándose al tema de salud que es también de vital importancia como puede garantizarse un sistema de salud digno cuando no existe la atención e inversión necesaria para que funcione adecuadamente.

La falta de insumos médicos en la tabla de medicamentos de la gente con cáncer y enfermedades catastróficas es limitada y la misma falta de insumos cobra la vida de niños, adolescentes y adultos año tras año.

La carencia de plazas de trabajo en la sociedad se ha convertido en una problemática social que se empeora desde hace algunos años dejando como resultado más pobreza pero que se podría hacer para crear y garantizar fuente de trabajos dignas que les permitan a las personas un estilo y nivel de vida digno, la necesidad de implementar políticas laborales que ayuden y garanticen un salario digno y acorde a sus estudios y funciones es necesario, la situación en las partes rurales es totalmente otra punto importante ya que deberían fijarse salarios iguales a los de las zonas urbanas.

Existen muchos factores que intervienen en la calidad de vida para las personas podemos decir que una adecuado nacimiento y formación en sus vientres maternos, salud digna pública y de calidad, educación, alimentación, vivienda y un entorno adecuado para cada niño que nazca en el territorio contribuiría para que unos años se demuestre que la adecuada implementación de políticas que trabajen en beneficio de los niños y personas de atención prioritaria contribuirán positivamente al cambio de la sociedad en donde ya no seamos subdesarrollados y logremos ser una potencia un día.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Haciendo un enfoque sobre la motivación de los jueces en esta sentencia puedo decir que estoy de acuerdo ya que se demuestra que las accionantes apegándose a lo estipulado a la ley y conforme a los recursos planteados se declara absueltas e inocentes de los cargos que se les acusaba respecto al narcotráfico, creo que la parte fundamental de los jueces que las declararon inocentes fue cuando demostraron que no tenían culpabilidad ni participación en este cometimiento ilícito sintetizando que se las declara así por falta de pruebas suficientes dentro del caso de mala conducta profesional.

La segunda parte para demostrar que la motivación para la sentencia fue adecuada es cuando se demuestra que a pesar de que las accionantes eran libres de esa culpa jamás fueran violentadas en el derecho estipulado en la constitución en el que se hace referencia al trabajo en su artículo que encuentra garantizado en el "art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando determina que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas... el desempeño de un trabajo tal como lo afirma el (art. 69 numeral 4 de la Constitución)" y amparándose a dicho artículo queda motivada la sentencia y se les concede en parcialidad en la acción de protección solicitada por las accionantes y determina que las ex oficiales deben ser reingresadas a las filas oficiales y a sus actividades.

En el siguiente punto tomo al artículo 76 de la constitución en donde garantiza que no se vulnere el derecho al debido proceso en donde la defensa de cualquier persona debe regirse a sus derechos y en la misma se deja muy claro que ninguna persona puede ser procesada dos veces por un mismo delito o infracción.

Una vez más la sentencia cumple con razonabilidad y motivación adecuada en su instancia final de los jueces tras haber sido examinado el caso con un riguroso análisis y mediante pruebas suficientes determinar las infracciones cometidas realmente a continuación cito el artículo al que se ampara dicha motivación

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”

Con esto concluyo con mi comentario final a criterio personal la sentencia final emitida por los órganos de justicia es adecuada y motivada adecuadamente y concuerdo con ella ya que la motivación tiene los fundamentos necesarios.

Conclusiones

Realizar la investigación para el desarrollo del presente trabajo ha sido realmente algo que me ha resultado muy interesante puesto a que me ha enseñado que el mundo está unido quizá sin darse cuenta no solo por la tierra, por el cielo o por las costumbres o el idioma, sino por los Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas a nivel mundial.

Investigaciones como esta permite también aprender mucho más de un tema que quizás muchos desconocían, y me incluyo en esta apreciación porque si bien es cierto conozco sobre lo que es la Organización de las Naciones Unidas, pero desconocía sobre la existencia y amplitud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Realizar el análisis de la sentencia permite ponernos en el lugar del actor, del demandado, de los jueces y saber que cada uno de estos roles son fundamentales en la administración de justicia; pero que la sana crítica y la adecuada participación de los jueces es clave para que la anhelada justicia sea realidad en una sociedad que ya no cree en ella.

Manejar de mejor manera los recursos como la tecnología, el acceso a páginas que contienen libros on line, interesarse por llegar al fondo de las cosas, son destrezas que se han adquirido o desarrollado aún más gracias a la investigación realizada.

Tener la satisfacción de ver concluido el trabajo en base a esfuerzo, investigación, e interés propio me impulsa aún más a querer servir a la sociedad cuando obtenga el título profesional de Abogada para ser parte de la administración de justicia seria, cabal y responsable de nuestro país.

Recomendaciones

Impulsar a los estudiantes a conocer temas como los ODS que también sean de aplicación mundial, ya que es importante formar parte de las cosas que pueden mejorar el diario vivir y aportar para tener un mejor futuro.

Realizar análisis de sentencias a fin de tener más conocimientos sobre la motivación y fundamentación que realizan los jueces en sus veredictos, así como también la aplicación de la sana crítica que lleva a los administradores de justicia a tomar la decisión que permite resolver un proceso judicial.

Impulsar a los estudiantes a dar un mayor y mejor uso a la tecnología consultando en libros, en revistas, en artículos y demás fuentes existentes en internet; esto puesto a que los estudiantes no son solamente jóvenes para quienes es más fácil acceder a estos medios, hay también personas adultas que no tienen el dominio tecnológico necesario y que tienen cierta dificultad con el uso de la tecnología

Requerir a los estudiantes que desarrollen trabajos investigativos y que los mismos sean expuestos ante sus compañeros para que sigan adquiriendo destrezas en la redacción, en la exposición de dicho trabajo, en hablar en público, todo lo cual brindará facilidades en el desarrollo del trabajo de titulación.

Tener en cuenta que la sentencia podría ser vinculada a más de un Objetivo de Desarrollo Sostenible, esto permitiría tener aún más amplitud para el desarrollo de la investigación permitiendo así seguir desarrollando destrezas en los estudiantes contribuyendo a un desarrollo adecuado del futuro profesional.

Referencias

- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://lc.cx/wpWpXR>
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://lc.cx/nsCDOE>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: <https://lc.cx/HaFe7M>
- BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales, 39ª edición, Editorial Porrúa, México 2007 pp. 12.*
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de <https://lc.cx/69AOwU>
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://lc.cx/y6qFxA>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: https://lc.cx/-XY_Gj
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación 25 de enero de 2021. Recuperado el 10 de julio de 2022 de: <https://lc.cx/qD-lqm>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://lc.cx/B9PM_F

- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://lc.cx/YCO6IT>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://lc.cx/dNFYPM>
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://lc.cx/FWNWUS>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://lc.cx/FWNWUS>
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *La Teoría del Delito Aproximación al Estado de la Discusión*, Editorial Porrúa, México 2010 pp. 259 – 260.
- López, D. (2006). ¿Qué es la seguridad jurídica? Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://lc.cx/QTYOFI>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <https://lc.cx/PUKAwB>
- Martos, Y., *Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030*. Editorial E-Learning S.L., Ebook recuperado el 26 de junio de 2022 de: <https://lc.cx/xbon3S>
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <https://lc.cx/NQojF9>
- Naciones Unidas Guatemala, *Objetivos de Desarrollo. Objetivos de Desarrollo: de los ODM a los ODS*. Recuperado el 14 de julio de 2022 de: <https://lc.cx/RimzclU>
- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- Pezzetta, S. (2011). *Un marco teórico para la investigación jurídica*. Argentina.

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. El Universo.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 317-358.

UNICEF, Unicef y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado 12 de julio de 2022 de:

<https://lc.cx/9YUpRc>

Zavala, J. (2010). La justicia en Ecuador. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

NATALIA VARGAS ALVAREZ, Septiembre 10 de 2008, CRITICA- REPORTAJE "TRATA DE BLANCAS" REVISTA CAMBIO 16. Marzo 1999. FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

INFORMACION Y DOCUMENTACION.

<https://lc.cx/2d5xe1>